



## GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

### GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

#### RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 049-2012-GR.CAJ/GRDE

Cajamarca, 14 DIC 2012



#### VISTO:

El expediente con registro MAD N° 847880, materia del Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por doña **FELICITA YNOLOPU MANOZALVA**, contra la decisión administrativa contenida en el Oficio N° 633-2012-GR.CAJ/DRAC/OAJ, de fecha 07 de noviembre 2012, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante el Acto Administrativo anotado en el Visto, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, declaró Improcedente la solicitud de la recurrente, respecto a la Homologación de Haberes, en su calidad de trabajadora contratada mediante "CAS" de la Dirección de Titulación de Tierras y Catastro Rural de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca;

Que, la impugnante de conformidad con lo establecido en el **Artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**, recurre por ante el Gobierno Regional Cajamarca, en vía de apelación, manifestando que, con fecha 23 de octubre de 2012, presentó ante su despacho la solicitud de homologación de haberes, fundamentando mi requerimiento en la desigualdad de remuneraciones existentes entre los técnicos de archivo de la Dirección de Titulación de Tierras y Catastro Rural – De la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, por cuanto la recurrente percibe una remuneración de S/. 1 100.00, siendo la que menos percibe entre los otros técnicos de archivo, quienes ganan la suma de S/. 1 600.00 mensuales, evidenciándose una diferencia económica notoria entre los trabajadores que se encuentran en la misma categoría y que realizan trabajos idénticos, contraviniendo normas Constitucionales y Convenios Internacionales de las cuales el Estado es parte; que no está conforme con lo resuelto por el Área de Asesoría Legal, en los términos que se expone, por lo que interpone recurso de apelación solicitando se declare fundado;

Que, de la documentación que obra en los expedientes de transferencia realizada entre el Gobierno Regional de Cajamarca y COFOPRI, en marzo del 2011; en dicha transferencia, doña FELICITA YNOLOPU MANOZALVA continuó siendo ubicada como Técnico de Archivo en la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca – Dirección de Titulación de Tierras y Catastro Rural Cajamarca, con una remuneración mensual de 1, 100.00 Nuevos Soles, la recurrente es transferida con un Contrato Administrativo de Servicios "CAS" y mediante una reposición judicial;

Que, respecto del personal que laboran como Técnicos de Archivo y que perciben como contraprestación de servicios la suma de 1 600.00 Nuevos Soles, es porque se sometieron a una nueva contratación y con nuevos términos de referencia, los mismos que han sido dados de acuerdo a la necesidad de servicio y a la disponibilidad presupuestal para cada año fiscal;

Que, de conformidad con la Opinión Legal emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura y el Decreto Legislativo N° 1057 y su modificatoria mediante Ley N° 29849, no contempla la homologación de haberes o contraprestación de servicios concordante con la Constitución Política del Perú;

Que, en el presente caso se debe tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 7° del D.S. N° 065-2011-PCM<sup>1</sup>, el cual prescribe "(...) **La modificación del modo de la prestación de servicios, no incluye la variación de la función o cargo ni del monto de la retribución originalmente pactada**", lo que indica que, no pueden realizarse incrementos así se modifique el lugar, tiempo y modo de la prestación de servicios.

Que, Además de ello, para el caso, resulta de aplicación el artículo 6° de la Ley 29812, Ley del presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, que establece literalmente "**Prohíbese en las entidades del nivel de Gobierno Nacional, Gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones<sup>2</sup>, bonificaciones, dietas asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo queda prohibida la asignación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente (...)**" en tal sentido, homologación o cualquier otro incremento de remuneración se encuentra prohibido por ley; consecuentemente, el recurso impugnatorio deviene en INFUNDADO;

Estando al Dictamen N° 342-2012-GR.CAJ-DRAJ-JVC, con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902; Ley N° 27783; Ley N° 27444; D.S. N° 051-91-PCM, Ley N° 29626, Resolución Ejecutiva Regional N° 037-2004-GR-CAJ/P, R.M. N° 398-2008-PCM y Memorando Múltiple N° 115-2010-GR.CAJ/GGR, de fecha 08 de julio de 2010;

<sup>1</sup> Modificatoria al reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios CAS  
<sup>2</sup> La negrita es muestra





## GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

### GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO



#### RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 049 -2012-GR.CAJ/GRDE

Cajamarca,

14 DIC 2012

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO** el Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por doña **FELICITA YNOLOPU MANOZALVA**, contra la decisión administrativa contenida en el Oficio N° 633-2012-GR.CAJ/DRAC/OAJ, de fecha 07 de noviembre 2012, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLÍQUESE** la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de tres (03) días.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

Ing. Julio César Ullén Portal  
GERENTE